

## Resolución Ministerial

Lima, 7 9 DIC. 2012

Nº486-2012-MC

Visto, el Oficio Nº 1237-2012-DRC-CUS/MC-SG de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de mayo de 2010, la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L. solicitó a la Dirección Regional de Cultura de Cusco que realice una inspección ocular al inmueble ubicado en la calle Plateros Nº 363, distrito, provincia y departamento de Cusco, con la finalidad de que verifique los trabajos realizados en él:

Que, por medio de la Opinión Nº 13-2010-DRC-C/INC-OAJ-YYCH del 25 de mayo de 2010, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Cultura de Cusco considera que el señor Freddy Alejandro Robles Fierro, en su condición de representante legal de la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L. no acredita la titularidad del inmueble de propiedad de la señora Carmen Lourdes Medina de Paredes; por tal motivo, deberá presentar su título de propiedad;

Que, a través de los Oficios Nº 101-2010-DRC-C y Nº 121-2010-DRC-C-OAJ, de fecha 25 de mayo de 2010 y 10 de junio de 2010, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco requirió al señor Freddy Robles Fierro para que en el plazo de tres (3) días de recibido el Oficio, adjunte la documentación que acredita la titularidad del inmueble ubicado en la calle Plateros Nº 363, distrito, provincia y departamento de Cusco, o en su defecto aclare la numeración del inmueble que solicita la inspección, a fin de poder atender su solicitud;

Que, el 04 de junio de 2010, el señor Freddy Robles Fierro adjuntó la documentación requerida;

Que, mediante carta de fecha 19 de agosto de 2010, el señor Freddy Robles Fierro solicita la devolución de los documentos presentados a la Dirección Regional de Cultura, referentes a la propiedad del inmueble materia del procedimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Opinión Nº 148-2010-DRC-C/INC-OAJ-MOLL, de fecha 01 de setiembre de 2010, donde concluye que se ha acreditado la legitimidad para obrar del administrado Freddy Robles Fierro en el presente procedimiento; por tal motivo, la Sub Dirección de Centros Históricos deberá atender el pedido formulado y verificar los trabajos realizados en el inmueble;

Que, a razón del Informe Nº 001-DRC/DCPCI-SDCH-MMVM-INC-2010 del 13 de setiembre de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección



Regional de Cultura de Cusco da cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble ubicado en la calle Plateros Nº 363, Cusco, en el cual pudo apreciar que los trabajos de adecuación del local comercial ya habían sido efectuados, por cuanto se ha creado internamente una pasadizo en la parte norte del espacio con una tabiquería de drywall, consistente en un sistema removible o reversible; por otra parte, la remodelación del baño ha merecido trabajo de clausura de vano de puerta y apertura de uno nuevo para facilitar la distribución de este;

Que, de igual manera, señalan que la obra realizada no cuenta con la autorización correspondiente; por tal motivo, recomienda que la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por la apertura de vano en la fachada del inmueble, en vista que se ha detectado que desde el inicio del trámite (mayo 2010) se ha verificado que han realizado trabajos, antes de contar con la autorización del Instituto Nacional de Cultura;



Que, en mérito al Informe N°003-MC-C/DCPCI-SDCH-MMVM-2010, de fecha 04 de octubre de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco sugiere que se de inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Inversiones & Logística E.I.R.L, cuya representación recae sobre el señor Alejandro Freddy Robles Fierro y la señora Carmen Lourdes Medina de Paredes, quien en su calidad de propietaria no se exime de las responsabilidades de la infracción en contra del patrimonio cultural de la Nación, por haber alterado un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 086/MC-Cusco, de fecha 19 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora Carmen Lourdes Medina de Paredes, en su condición de propietaria, y la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L, ambos ejecutantes de la alteración inconsulta, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del artículo 49.1° de la Ley Nº 28296 — Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, les otorga el plazo de cinco (5) días para que presenten sus descargos;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2010, la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L presentó sus descargos contra la Resolución Directoral Nº 086/MC-Cusco;



Que, mediante Informe Nº 025-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-MMVM, de fecha 08 de febrero de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco indicó que el descargo presentado por la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L carece de fundamento, por cuanto, el recurrente ha iniciado el proceso administrativo solicitando inspección para verificar los trabajos realizados en el inmueble sito en la calle Plateros Nº 363, Cusco, lo cual constituye



## Resolución Ministerial

Nº486-2012-MC

una regularización de una obra inconsulta, por cuanto, carece de la autorización respectiva;

Que, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió el Acuerdo Nº 39-2011-DRC-C/CEPSICPCN del 07 de abril de 2011, donde recomienda que se imponga la sanción administrativa de multa ascendente a Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 U.I.T.) contra la señora Carmen Lourdes Medina de Paredes, en su condición de propietaria del inmueble materia del procedimiento y la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L, por haber ejecutado las obras inconsultas que ha motivado la alteración del bien;

Que, el 04 de noviembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Resolución Directoral Regional Nº 588/MC-Cusco, donde declara infundado el descargo presentado por el señor Alejandro Robles Fierro, representante legal de la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L. Asimismo, impone solidariamente la sanción administrativa de multa contra la señora Carmen Lourdes Medina de Paredes y a la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L, ascendente a Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 U.I.T.);

Que, por Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno, de fecha 10 de mayo de 2012, la Ejecutora Coactiva del Ministerio de Cultura dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva contra la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L y la señora Carmen Lourdes Medina de Paredes;

Que, con fecha 22 de mayo de 2012, la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 588/MC-Cusco;

Que, a través del Oficio Nº 1237-2012-DRC-CUS/MC-SG del 01 de junio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remitió a la Secretaría General el pedido formulado por la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L a fin de que se continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que la Resolución Directoral Regional Nº 588/MC-Cusco ha sido emitida el 04 de noviembre de 2011; es decir, luego de que entrara en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2011. En virtud a lo manifestado, queda acreditado que cuando la Resolución ha sido emitida, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para expedir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene lo prescrito en el inciso 1) del artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula a los requisitos de validez del acto administrativo, referido a la competencia indicando: "Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente





nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, sobre este punto, cabe precisar que el artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 588/MC-Cusco, por cuanto la empresa Inversiones & Logisticas E.I.R.L no ha sido válidamente notificada en su domicilio real señalado tanto en sus descargos como en su solicitud de nulidad;



Que, la precitada Resolución Directoral Regional Nº 588/MC-Cusco se encuentran inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Acuerdo N° 39-2011-DRC-C/CEPSICPCN de fecha 07 de abril de 2011, expedido por la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en virtud a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también atenta contra el interés público, debido que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe Nº 776-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 27 de diciembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 588/MC-Cusco del 04 de noviembre de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse respecto del pedido de nulidad interpuesto por la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L;



Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el



Resolución Ministerial Nº486-2012-MC

Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

## **SE RESUELVE:**



Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 588/MC-Cusco del 04 de noviembre de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre la solicitud de nulidad formulado por la empresa Inversiones & Logísticas E.I.R.L, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Acuerdo Nº 39-2011-DRC-C/CEPSICPCN, de fecha 07 de abril de 2011, que fuera expedido por la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento.



**Artículo Tercero.-** En aplicación del artículo 11.3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Registrese y Comuniquese.

Ministro de Cultura

LUIS ALBERTO